



PEMEX ®

**Reglamento para Médicos Residentes de
Petróleos Mexicanos**

Propiedad de Petróleos Mexicanos
Marina Nacional, Número 329,
Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo,
C. P. 11300, Ciudad de México,
Tel. (+52 55) 1944 2500.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expresa de la Subdirección de Servicios de Salud, otorgándole el crédito correspondiente.



Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

HOJA DE AUTORIZACIÓN

Elabora

Judith Lopez Zepeda

Dra. Judith López Zepeda
Coordinadora Nacional de Residencias Médicas

Rúbrica

Guadalupe Griselda Múzquiz Barrera
Dra. Guadalupe Griselda Múzquiz Barrera
Titular de la Unidad de Administración del Conocimiento

Rúbrica

Felipe Velázquez Canchola
Dr. Felipe Velázquez Canchola
Gerente de Servicios Médicos

Rúbrica

Revisa

Martha Laura Cruz Islas

Dra. Martha Laura Cruz Islas
Subgerente de Calidad y Normalización

Rúbrica

Hector Gerardo Aguirre Gas

Dr. Héctor Gerardo Aguirre Gas
Gerente de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud

Rúbrica

Autoriza

Marco Antonio Navarrete Prida
Dr. Marco Antonio Navarrete Prida
Subdirector de Servicios de Salud

Rúbrica

10130-0-001-2018 Página 3 de 27	Revisado/Autorizado
Revisó: HGAG	Área(s)
Autorizó: MANP	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud / Subdirección de Servicios de Salud



Contenido

Número	Tema	Pág.
Sección I Disposiciones Generales		6
I.1.	Introducción	6
I.2.	Objetivo del documento	7
I.3.	Ámbito de aplicación y responsabilidades	7
I.4.	Referencias	8
I.5.	Definiciones	8
Sección II Disposiciones Específicas		11
II.1.	De los cursos de especialización médica	11
II.2.	De los médicos becarios	12
II.3.	Del ingreso a las residencias médicas	13
II.4.	Del reclutamiento y selección de personal para los cursos de especialización médica	14
II.5.	De las sedes y cursos de residencia	15
II.6.	De la evaluación y promoción de residentes	17
II.7.	De la organización de las unidades receptoras	18
II.8.	De las funciones del titular del departamento de Enseñanza e Investigación y de los profesores titulares de los cursos de residencias médicas	18
II.9.	De los derechos de los médicos residentes	19
II.10.	De las obligaciones de los médicos residentes	20
II.11.	De las guardias	22
II.12.	De los estímulos	23
II.13.	De las incapacidades y permisos	24
II.14.	De las sanciones	24
II.15.	Casos no Contemplados	26
Sección III Disposiciones Transitorias		27



Sección I

Disposiciones Generales

I.1. Introducción

Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Servicios de Salud y de la Gerencia de Servicios Médicos, con el reconocimiento de una institución de educación superior en la república mexicana, brinda la oportunidad de realizar estudios de especialización médica en sus unidades médicas a médicos nacionales que cubran los requisitos establecidos, en un marco de estricto respeto con los trabajadores, jubilados y familiares derechohabientes y de las obligaciones con la Institución.

La vigencia y aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento son competencia de la Subdirección de Servicios de Salud a través de la Gerencia de Servicios Médicos y de la Unidad de Administración del Conocimiento, para la operación, evaluación y reconocimiento académico de los cursos de especialización médica en coordinación y operación de los convenios de colaboración académica con las instituciones de enseñanza superior en la materia y las unidades médicas sedes y subsedes receptoras de médicos residentes.

El modelo educativo para la formación de médicos especialistas en nuestro país está basado en una simbiosis entre las instituciones de educación superior en medicina, que otorgan el aval y reconocimiento académico, y las de salud que ofrecen, sus instalaciones, campo clínico, profesores, servicios de apoyo y beca; en una dualidad de alumno de posgrado universitario y de trabajador en condiciones especiales.

En Petróleos Mexicanos, las residencias médicas iniciaron en 1969 en el Hospital Central Norte de Concentración Nacional, con el aval y reconocimiento de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; en 1978 en el Hospital Regional de Cd. Madero, mediante un convenio de colaboración con la Facultad de Medicina de Tampico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; posteriormente en 1982 en el Hospital Regional de Salamanca, con reconocimiento de la Universidad de Guanajuato; y finalmente en 1984, en el Hospital Central Sur de Alta Especialidad, también con el reconocimiento de la UNAM.

Así, los servicios de salud de la Institución participan en la formación de médicos especialistas de alto desempeño y sentido humanista, con disposición para incorporarse en las plazas definitivas que con motivo de las modificaciones en la

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 6 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

infraestructura o por reemplazos se generen en las unidades médicas en la Institución o en el Sistema Nacional de Salud.

I.2. Objetivo del documento

El presente documento tiene por objeto establecer las relaciones de los médicos residentes, en su carácter de becarios -estudiantes de postgrado, que sean aceptados para cursar alguna de las especialidades y especialidades no troncales que se imparten en las instalaciones de la Subdirección de los Servicios de Salud; en apoyo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

I.3. Ámbito de aplicación y responsabilidades

El presente documento es de observancia obligatoria para los médicos residentes que ingresan a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia, así como para el personal de salud y administrativo involucrado en el adiestramiento de los cursos de especialización en las Unidades Médicas de Petróleos Mexicanos.

Responsable	Responsabilidad
Titular de la Subdirección de Servicios de Salud	<ul style="list-style-type: none">• Autorizar el presente documento.
Titular de la Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud	<ul style="list-style-type: none">• Revisar y modificar el presente documento de conformidad con los comentarios y observaciones que se emitan.• Registrar y difundir la modificación del documento a través de la Normateca Interna de la Subdirección de Servicios de Salud.
Titular de la Gerencia de Servicios Médicos	<ul style="list-style-type: none">• Promover la modificación del presente documento.• Impulsar la aplicación del presente documento.• Analizar y dar solución a los casos no contemplados en el presente documento.
Titular de la Unidad de Administración del Conocimiento	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar el cumplimiento del presente documento.• Coadyuvar en la elaboración y modificación del presente documento en el ámbito de su competencia.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 7 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos

Vigente a partir de:

Día Mes Año

15 02 2018

Responsable	Responsabilidad
Titulares de la Dirección de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes	<ul style="list-style-type: none">Difundir, asesorar y supervisar al personal de las unidades médicas en la aplicación del presente documento.
Titulares del departamento de Enseñanza e Investigación	<ul style="list-style-type: none">Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente documento.
Profesores de los Cursos de Especialización	<ul style="list-style-type: none">Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente documento.

I.4. Referencias

II.4.1. Ley Federal del Trabajo, Capítulo XVI, Art. 353 A, B, C, D, F, G, H, I.

II.4.2. Ley General de Salud, Título Cuarto Capítulo III, Artículos 89 al 95.

II.4.2. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

I.5. Definiciones

Término	Significado
Aspirantes	Alumnos que presentan su constancia de aprobación del examen nacional de residencia aplicado por el CIFRHS y solicitud para ingresar a las distintas residencias médicas
CIFRHS	Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud
Guardia	Conjunto de actividades asistenciales y académicas que realiza el residente, al término de la jornada normal, en la unidad de atención médica a la que está asignado y de acuerdo con el programa operativo correspondiente

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 8 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día Mes Año

15 02 2018

Jornada	Tiempo en que cotidianamente, durante los días hábiles, se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia.
Médico Residente	El profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia.
Reglamento	Reglamento de Médicos Residentes.
Residencia Médica	El conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de postgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse dentro de una unidad médica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalan las disposiciones académicas respectivas.
Sede	Unidad médica receptora de residentes en la que el residente puede cursar la totalidad de la especialidad, por contar con la infraestructura y la productividad que propicien su incremento de conocimientos, desarrollo de destrezas y actitudes profesionales propias de la disciplina.
Seleccionados	Alumnos que hayan cumplido los requisitos de ingreso solicitados por la Subdirección de Servicios de Salud de las diferentes especialidades Médicas
Subsede	Unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 9 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:		
Día	Mes	Año
15	02	2018

	estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.
Unidad Médica Receptora de Residentes	Unidad de atención médica que reciba médicos residentes, en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina.

10130-0-001-2018 Página 10 de 27	Revisado/Autorizado
Revisó: HGAG Autorizó: MANP	Área(s) Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud Subdirección de Servicios de Salud

Sección II

Disposiciones Específicas

II.1. De los cursos de especialización médica

Artículo 1. La Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, ofrece plazas para efectuar residencia en cursos de especialización médica de acuerdo con las prioridades que se establezcan.

Artículo 2. Los cursos de especialización que se imparten en las unidades médicas centrales y regionales receptoras de médicos residentes cuentan con reconocimiento de instituciones de educación superior a saber: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Tamaulipas e Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. La Residencia Médica para la especialización se ofrecerá en las siguientes ramas de la Medicina, con acuerdo y estricto apego a lo estipulado por los planes de estudio de la escuela de educación superior que lo avale:

- Anatomía Patológica
- Anestesiología
- Cardiología
- Cirugía General
- Cirugía Plástica y Reconstructiva
- Ginecología y Obstetricia
- Geriátrica
- Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
- Medicina Crítica
- Medicina Interna
- Medicina del Trabajo y Ambiental
- Medicina de Urgencias
- Oftalmología
- Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello
- Pediatría
- Nefrología
- Neurocirugía
- Traumatología y Ortopedia

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 11 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 4. La Subdirección de Servicios de Salud a través de la Unidad de Administración del Conocimiento integrará el catálogo de plazas para las residencias con base en la evaluación de requerimientos y prioridades que realicen las unidades médicas receptoras de médicos residentes.

Artículo 5. La aceptación final de plazas para residencia será determinada en forma definitiva por la Gerencia de Servicios Médicos.

Artículo 6. Los planes de estudio de los cursos de especialización serán los establecidos por las instituciones de educación superior quienes otorgarán el diploma de especialidad correspondiente.

Artículo 7. Los programas operativos de los planes de estudio para cada año de residencia de los cursos de especialización deberán ser elaborados por los profesores titulares o encargados del curso, en coordinación con el titular del departamento de Enseñanza e Investigación quienes observarán su congruencia con los planes de carrera apegados al Plan de Estudios de la Escuela de Educación Superior que lo avala y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 Educación en Salud, para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas

Artículo 8. El cumplimiento, seguimiento y evaluación de los programas operativos será responsabilidad del profesor titular del curso y del titular del departamento de Enseñanza e Investigación.

Artículo 9. La supervisión del desarrollo de los programas operativos es responsabilidad de la institución de enseñanza superior correspondiente y de la Unidad de Administración del Conocimiento, dependiente de la Gerencia de Servicios Médicos.

Artículo 10. La inscripción de los médicos residentes a los cursos de especialización a las instituciones de enseñanza superior será realizada de acuerdo con los requisitos que cada institución establezca.

Artículo 11. La acreditación de los estudios de especialización realizados es responsabilidad de la institución de enseñanza que reconoce los estudios, la que deberá documentar mediante el certificado o diploma correspondiente.

II.2. De los médicos becarios

Artículo 12. Es responsabilidad de la Subdirección de Servicios de Salud a través de la Unidad de Administración del Conocimiento mantener vigentes los convenios recíprocos con las instituciones de educación para la realización de cursos de especialidad médica.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 12 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 13. Para cumplir con la prevención, recuperación, conservación de la salud y el otorgamiento de atención médica integral y especializada, la Subdirección de Servicios de Salud a través de la Unidad de Administración del Conocimiento vigilará la selección de médicos becarios para garantizar que ingresen a los cursos de especialización los mejores calificados, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 14. Será obligatorio para los médicos seleccionados tomar el curso de inducción a las residencias por lo menos una semana antes del inicio de las mismas.

Artículo 15. La Gerencia de Servicios Médicos en coordinación con la Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud a través de la Subgerencia de Economía de la Salud establecerán la remuneración y prestaciones que deberán recibir los médicos becarios, de acuerdo con el convenio establecido para tal fin en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) dependiente de la CIFRHS

Artículo 16. Corresponde a departamento de Enseñanza e Investigación y al de Recursos Humanos unidad médica receptora de residentes, mantener actualizado el contrato - beca que se establezca con los médicos becarios.

Artículo 17. El departamento de Enseñanza e Investigación y el de Recursos Humanos de la unidad médica receptora de residentes, son responsables de administrar en los términos establecidos, los contratos - beca firmados con los médicos becarios.

Artículo 18. Corresponde al departamento de Recursos Humanos de la unidad médica receptora de residentes, ejercer el presupuesto autorizado para el programa de médicos residentes.

II.3. Del ingreso a las residencias médicas

Artículo 19. Ser médico cirujano con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes.

Artículo 20. Presentar solicitud por escrito y los documentos que se indiquen, ante la Coordinación Nacional de Residencias Médicas de la Unidad de Administración del Conocimiento.

Artículo 21. Presentar constancia original de haber sido seleccionado para cursar una residencia de especialidad emitida por la CIFRHS. Esta constancia es válida por el tiempo que la propia comisión establece.

Artículo 22. Presentar constancia de aprobación de idioma inglés.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 13 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:		
Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 23. La selección de los aspirantes dependerá del resultado del examen psicométrico, de la evaluación académica, de la calificación curricular y del examen médico.

Artículo 24. Una vez aceptada la designación del curso de especialidad y la unidad médica donde se realizará la instrucción correspondiente, no se efectuarán cambios.

II.4. Del reclutamiento y selección de personal para los cursos de especialización médica

Artículo 25. La Subdirección de Servicios de Salud a través de la Unidad de Administración del Conocimiento, juntamente con la jefatura de Enseñanza e Investigación de cada unidad médica receptora de residentes y de los profesores titulares y adjuntos de cada especialidad seleccionará a los aspirantes mejor calificados para ocupar las plazas de médico residente en los cursos de especialización.

Artículo 26. La Subdirección de Servicios de Salud a través del departamento de Recursos Humanos de la unidad médica receptora de residentes elaborará la credencial que lo acredite como médico residente becario, que registrará en toda su estancia del residente a su paso por las unidades médicas de Petróleos Mexicanos.

Artículo 27. El departamento de Recursos Humanos de la unidad médica receptora de residentes elaborará y aplicará la documentación pertinente que ampare laboralmente (contrato-beca) a los médicos residentes seleccionados, dentro de los 30 días siguientes al inicio del curso.

Artículo 28. El aspirante deberá llenar el formato de solicitud y lo acompañará del currículum vitae por duplicado.

Artículo 29. El aspirante entregará el original de la constancia de aprobación del examen que efectúa la CIFRHS y el correspondiente al examen de inglés, en la unidad médica receptora de residentes.

Artículo 30. El aspirante elaborará dos juegos de la documentación solicitada, una copia será entregada en el departamento de Enseñanza e Investigación de la unidad médica receptora de residentes y la otra copia será enviada al departamento de Recursos Humanos.

Artículo 31. El aspirante deberá presentar y aprobar el examen de aptitud que se realice en la unidad médica receptora de residentes donde se imparta el curso de especialización correspondiente.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 14 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:		
Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 32. El aspirante deberá presentar y aprobar el examen psicométrico que aplica la unidad médica receptora de residentes.

Artículo 33. La lista de los médicos aceptados será sujeta a aprobación por parte de la Subdirección de Servicios de Salud, para posteriormente ser dada a conocer en el departamento de Enseñanza e Investigación de la unidad médica receptora de residentes.

II.5. De las sedes y cursos de residencias médicas

Artículo 34. La Subdirección de Servicios de Salud oferta cursos de especialidad de entrada directa y de entrada indirecta o subespecialidades en:

Hospital Central Sur De Alta Especialidad

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4091. Col. Fuentes del Pedregal. C.P. 14140. Ciudad de México.

- Anatomía Patológica.
- Anestesiología
- Cardiología.
- Cirugía General.
- Cirugía Plástica y Reconstructiva
- Ginecología y Obstetricia (subsede)
- Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
- Medicina Crítica
- Medicina Interna
- Medicina del Trabajo y Ambiental
- Nefrología
- Neurocirugía
- Oftalmología
- Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello
- Pediatría
- Traumatología y Ortopedia

Hospital Central Norte

Campo Matillas No. 52. Col. San Antonio Azcapotzalco. Delegación Azcapotzalco. C.P. 02720. Ciudad de México.

- Anestesiología.
- Cirugía General.
- Ginecología y Obstetricia.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 15 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

- Geriatría
- Medicina Interna.
- Medicina de Urgencias
- Pediatría. (Subsede)
- Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
- Ortopedia.

Hospital Regional Ciudad Madero

Calle 10 Esq. 5a. Avenida Col. Jardín 20 de noviembre. C.P. 89440. Ciudad Madero, Tamaulipas.

- Anestesiología.
- Cirugía General.
- Ginecología y Obstetricia.
- Medicina Crítica
- Medicina Interna.
- Medicina de Urgencias
- Medicina del Trabajo y Ambiental
- Pediatría.
- Traumatología y Ortopedia.

Hospital Regional Salamanca

Prolongación Faja de Oro S/N. Col. Bella Vista. C.P. 36730. Salamanca, Guanajuato.


- Anestesiología.
- Cirugía General.
- Ginecología y Obstetricia.
- Medicina Interna.

Artículo 35. Requisitos mínimos de las especialidades de entrada indirecta

- Cardiología. - Se requieren 2 años de Medicina Interna o 2 años de Urgencias Médicas previa autorización de la UNAM.
- Cirugía Plástica y Reconstructiva. - Se requieren 2 años de Cirugía General.
- Medicina Crítica. - Se requieren 3 años de Medicina Interna o 3 años de Anestesiología o 3 años de Medicina de Urgencias.
- Nefrología. - Se requieren 2 años de Medicina Interna.
- Neurocirugía. - Se requiere un año de Cirugía General.

Artículo 36. En los cursos de especialización de entrada indirecta, como consecuencia de los prerrequisitos de ingreso a éstas, el monto de la beca durante el primer año se

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 16 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud

	Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos		
	Vigente a partir de:		
	Día	Mes	Año
	15	02	2018

otorgará de acuerdo con la siguiente tabla y se incrementará hasta que el salario máximo sea igual al residente de 5° año:

▪ Cardiología	R3
▪ Cirugía Plástica y Reconstructiva	R3
▪ Medicina Crítica	R4
▪ Nefrología	R3
▪ Neurocirugía	R2

Artículo 37. Cursos de posgrado de alta especialidad

En la actualidad se ofrecen cursos de posgrado de alta especialidad en las siguientes sedes receptoras de residentes:

Hospital Central Sur de Alta Especialidad:

- Cardiología Intervencionista (2 años)
- Endoscopía Ginecológica (1 año)
- Radiología Intervencionista (1 año)
- Cirugía Laparoscópica Avanzada (1 año)
- Cirugía de Columna vertebral (1 año)

Hospital Central Norte:

- Endoscopía Gastrointestinal Diagnóstica y Terapéutica (2 años)

Estos cursos requieren estudios completos de especialidad médica contando con examen de consejo de la especialidad, diploma y cédula profesional correspondiente.

Los médicos alumnos de los cursos de postgrado de alta especialidad no cuentan con beca por parte de Petróleos Mexicanos.

II.6. De la evaluación y promoción de médicos residentes

Artículo 38. La evaluación y promoción de alumnos en los cursos de especialización, así como los cursos de posgrado de alta especialidad, estará avalada por la Subdirección de Servicios de Salud a través de la Unidad de Administración del Conocimiento con base en las calificaciones que el profesor titular del curso presente de acuerdo con los créditos que señalan los planes de estudios aprobados por las instancias educativas respectivas.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 17 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



II.7. De la organización de las unidades médicas receptoras de residentes

Artículo 39. Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con un órgano responsable de las actividades académico-asistenciales que éstos realicen: el departamento de Enseñanza e Investigación.

Artículo 40. El departamento de Enseñanza e Investigación es responsable de vigilar que las actividades educativas del programa operativo que llevan a cabo los médicos residentes en la unidad médica sean supervisadas y guiadas por los profesores titulares y adjuntos de los cursos de especialización.

Artículo 41. El departamento de Enseñanza e Investigación de las unidades médicas receptoras de residentes deberá ser ocupada por un médico con estudios de especialidad, maestría o equivalente, con un mínimo de experiencia de tres años en su ámbito de competencia, así como, con conocimientos de planeación educativa, didáctica y antecedentes de actividades docentes e investigación.

Artículo 42. En cada unidad médica receptora de residentes deberá integrarse una Comisión de Honor y Justicia conformada por los profesores titulares de todas las especialidades, el titular del departamento de Enseñanza e Investigación, el titular de la dirección de la unidad médica y un representante de la Subdirección de Servicios de Salud para analizar los casos de incumplimiento del presente reglamento o bien normas institucionales.

II.8. De las funciones del titular del departamento de Enseñanza e Investigación y de los profesores titulares de los cursos de residencias médicas

Artículo 43. Supervisar y evaluar de acuerdo con los planes de estudio los programas operativos de los diferentes cursos de especialización, así como, desde un punto de vista didáctico el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 44. Establecer de conformidad con las autoridades educativas competentes, los mecanismos de evaluación de la enseñanza-aprendizaje de los educandos con los jefes de servicio y profesores titulares de los cursos.

Artículo 45. Elaborar y vigilar el registro de las actividades de aprendizaje y objetivos cumplidos por los residentes de acuerdo con los créditos de los planes de estudio.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 18 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 46. Coordinar la planeación y desarrollo de las residencias médicas con las instancias de posgrado de las instituciones de enseñanza superior.

Artículo 47. Planear y programar las actividades académicas y médico-asistenciales con el titular del curso correspondiente, para el desarrollo del programa de la residencia médica.

Artículo 48. Proponer al titular de la dirección de la unidad médica, el personal docente que impartirá los cursos de especialización y subespecialización.

Artículo 49. Coordinar los procesos de evaluación y acreditación de la enseñanza y aprendizaje de los cursos de especialización y enviar con oportunidad los informes correspondientes a las instituciones educativas y a las autoridades de la Unidad de Administración del Conocimiento.

Artículo 50. Planear, programar y coordinar las actividades técnico-administrativas para la selección, admisión e integración de los médicos residentes de nuevo ingreso.

II.9. De los derechos de los médicos residentes

Artículo 51. Lo establecido en el contrato-beca.

Artículo 52. Cumplir la residencia médica hasta concluir su especialización siempre y cuando satisfaga los requisitos que establece este reglamento y la evaluación del aprendizaje.

Artículo 53. Recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a la especialidad que haya elegido, mediante los planes y programas establecidos con la dirección y supervisión del profesor titular del curso y la participación de los profesores adjuntos e invitados, bajo la coordinación del titular del departamento de Enseñanza e Investigación.

Artículo 54. Recibir la remuneración y prestaciones establecidas para cada grado académico, como se indica en el contrato - beca.

Artículo 55. Alojamiento durante la guardia y alimentación completa, tanto en jornada normal como durante la guardia.

Artículo 56. Seguro de vida durante la vigencia del contrato - beca.

Artículo 57. Podrán asistir a eventos académicos de interés cuando a juicio del profesor titular del curso sea conveniente para el adiestramiento y formación del médico residente, de conformidad con el programa de enseñanza del curso, siempre que no se afecte el funcionamiento de los servicios de la unidad médica y cuando el número de días concedidos acumulados en un semestre no exceda de 5 días.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 19 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 58. Recibir dos uniformes completos (saco-falda, saco-pantalón) y un par de zapatos por semestre.

Artículo 59. Recibir servicio médico y medicinas durante la vigencia del contrato incluyendo a esposa e hijos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.

Artículo 60. Recibir las prestaciones en caso de accidentes o enfermedades de trabajo de acuerdo con la normatividad establecida para este caso en Petróleos Mexicanos.

Artículo 61. Recibir de la Institución, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demandas o quejas de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia médica.

Artículo 62. Ser evaluado para hacerse acreedor a los estímulos a que hace referencia el apartado correspondiente.

Artículo 63. Ejecutar bajo la supervisión del profesor titular del curso, las actividades de investigación médica que le sean autorizadas por el departamento de Enseñanza e Investigación.

Artículo 64. Recibir de la Institución la constancia respectiva, al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos académicos establecidos en el programa.

Artículo 65. Recibir el certificado o diploma correspondiente al concluir su periodo académico siempre y cuando apruebe la evaluación final.

Artículo 66. Recibir asesoría y supervisión durante el desempeño de sus actividades.

Artículo 67. Recibir de la institución educativa correspondiente el certificado o diploma de la especialidad cuando haya satisfecho los requisitos establecidos.

Artículo 68. Disponer de un período vacacional de 10 días hábiles por semestre, que serán señalados según el desarrollo del programa de instrucción y en el caso de residentes de radiología, los días acumulados correspondientes por radiación.

Artículo 69. Recibir de la unidad médica receptora de residentes, una credencial que lo acredite como médico residente becario.

II.10. De las obligaciones del médico residente

Artículo 70. Laborar tiempo exclusivo en la unidad médica receptora de residentes y no recibir salario de otra fuente.

Artículo 71. Conocer y acatar el reglamento de la unidad médica.

Artículo 72. Conocer y cumplir las normas y procedimientos de la unidad médica.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 20 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 73. Conocer, cumplir y acatar las normas y procedimientos de la unidad médica, en materia de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.

Artículo 74. Permanecer en la unidad médica el tiempo que se exija para el cumplimiento del programa operativo académico.

Artículo 75. Vestir el uniforme reglamentario cuando esté en servicio.

Artículo 76. Hacer uso racional y responsable del material y equipo de la unidad médica en el desempeño de sus funciones médico-asistenciales, docentes y de investigación.

Artículo 77. Cumplir con el reglamento del área de descanso y pernocta de médicos residentes.

Artículo 78. Asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas de la unidad médica.

Artículo 79. Cumplir con las actividades asistenciales y docentes que le sean asignadas por el titular del curso y en coordinación con éste, por el jefe del servicio correspondiente.

Artículo 80. Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su residencia, apegándose a los lineamientos y normatividad que para tal efecto existan.

Artículo 81. Cumplir con el horario de trabajo establecido en la unidad médica, así como, con el de las guardias que le sean asignadas.

Artículo 82. Asistir a las reuniones académicas de interés, cuando a juicio del profesor del curso sea conveniente para su adiestramiento.

Artículo 83. Rotar por otras unidades médicas de la Institución, cuando a juicio del profesor titular del curso, departamento de Enseñanza e Investigación y la Subdirección de Servicios de Salud lo consideren necesario, para complementar su preparación académica o por interés institucional.

Artículo 84. Pasar visita médica diariamente al inicio de la jornada de trabajo y al finalizar la guardia, o cuantas veces lo requiera el caso.

Artículo 85. Participar en las actividades de enseñanza.

Artículo 86. Informar a su inmediato superior el resultado de la visita médica que haga a los pacientes a su cargo.

Artículo 87. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para supervisar el desarrollo del trabajo.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 21 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 88. Cumplir la etapa de instrucción-adiestramiento, de acuerdo con el programa operativo vigente en la unidad médica.

Artículo 89. Presentar los exámenes de conocimiento y aprobar la evaluación de destrezas adquiridas, de acuerdo con las disposiciones y normas de la unidad médica y de la institución de enseñanza superior que reconozca el curso.

II.11. De las guardias

Artículo 90. Los médicos residentes deberán efectuar guardias de acuerdo con las necesidades del servicio y de cada unidad médica, su frecuencia y duración estará determinada por el departamento de Enseñanza e Investigación, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alternada los sábados, domingos y días festivos. En urgencias, terapia intensiva y otros servicios especiales la frecuencia de las guardias, su duración y los descansos serán definidos por la unidad médica receptora.

Artículo 91. Las guardias en días hábiles inician después de la terminación de la jornada regular de trabajo y terminan a la hora establecida para el inicio de la siguiente, de acuerdo con el reglamento de la unidad médica.

Artículo 92. Las guardias en sábados, domingos y días festivos serán de 24 horas en el horario establecido por el reglamento de la unidad médica de que se trate.

Artículo 93. La entrega de la guardia se debe hacer personalmente al médico residente que releva, indicando por escrito el diagnóstico y tratamiento de los pacientes.

Artículo 94. Ningún médico residente por efecto de permuta o por necesidades del servicio, podrá permanecer más de 48 horas de guardia.

Artículo 95. Los médicos residentes de guardia deben permanecer en su servicio o en sitios de la unidad médica donde sea posible su localización y deben comunicarse con sus jefes de guardia en el horario establecido por el reglamento de la unidad médica correspondiente.

Artículo 96. Los médicos residentes de guardia deben anotar en el pizarrón del servicio respectivo su nombre y el número telefónico de la red interna de la unidad médica donde puedan ser localizados.

Artículo 97. Los residentes de guardia deben informar por escrito al cuerpo directivo, los hallazgos de las visitas efectuadas a los pacientes en las horas establecidas por el reglamento de la unidad médica, con excepción de las urgencias que por su propia naturaleza deben informarse de inmediato.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 22 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

Artículo 98. Los residentes de guardia de los servicios de Cirugía General y de Medicina Interna, en caso necesario, revisarán los pisos de internamiento que por alguna razón no contaran en esos momentos con residentes de guardia de la especialidad, e informarán al cuerpo directivo y/o médico adscrito encargado de guardia, las eventualidades que surgieran en ese sitio.

Artículo 99. Los permisos para ausentarse de la guardia solo se otorgarán por causas de fuerza mayor y con la autorización escrita del jefe de guardia y por el personal del cuerpo directivo.

Artículo 100. Las permutas de guardia solo se permiten con médicos residentes de igual jerarquía y podrán solicitarse por escrito con 24 horas de anticipación al jefe de servicio y comunicarse al jefe de residentes y posteriormente al jefe de servicio, además del titular del departamento de Enseñanza e Investigación.

Artículo 101. No se permiten permutas de guardia en aquellos servicios en los que, por la intensidad de las labores, sea inoperante que un médico residente permanezca en él por más de 24 horas.

Artículo 102. El departamento de Enseñanza e Investigación deberá elaborar un programa mensual de guardias que dará a conocer a los interesados y al Cuerpo de Gobierno de la unidad médica a través de la jefatura de médicos residentes.

II.12. De los estímulos

Artículo 103. Los estímulos considerados para los médicos residentes son los siguientes:

- Notas buenas
- Menciones honoríficas

Artículo 104. Las notas buenas son concedidas por el jefe del servicio por:

- Esmero y eficacia en el desempeño de sus labores.
- Iniciativas que redunden en beneficio del servicio.
- Labor social llevada a cabo sin perjuicio de sus labores.
- Merecimientos especiales alcanzados en el desarrollo de su especialización.

Artículo 105. Las menciones honoríficas se otorgan por el jefe del servicio en los siguientes casos:

- Acumular 4 notas buenas en el año calendario.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 23 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



Reglamento para Médicos Residentes de Petróleos Mexicanos

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

- Por las causas señaladas en el artículo anterior cuando por su importancia lo amerite.

Artículo 106. Las notas buenas y las menciones honoríficas serán consideradas en la evaluación curricular de los aspirantes a ingresar a la bolsa de trabajo.

II.13. De las incapacidades y permisos

Artículo 107. Las incapacidades médicas de los residentes deben ampararse con la notificación médica de enfermedad emitida por la instancia correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existen.

Artículo 108. Cuando un médico residente se enferme durante su jornada de trabajo, el jefe de servicio o de guardia puede autorizar que suspenda sus labores, pero al reanudarlas deberá exhibir la constancia de incapacidad respectiva.

Artículo 109. Solamente se conceden permisos de ausencia a los médicos residentes por causas de fuerza mayor o caso fortuito en los siguientes términos:

- Hasta por 48 horas, con autorización del jefe de servicio y con el visto bueno de titular del departamento de Enseñanza e Investigación.
- Por más de 48 horas y sólo en caso de extrema necesidad, con autorización del jefe del servicio y con el visto bueno del titular de la dirección de la unidad médica.
- En caso de matrimonio podrá disfrutar por única vez de un periodo de asueto de 5 días hábiles.

II.14. De las sanciones

Artículo 110. Para efectos de este reglamento son consideradas sanciones las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Extrañamiento.
- Notas malas.
- Suspensión de la Residencia.

Artículo 111. Amonestación verbal es una medida correctiva que se impone al médico residente por faltas leves (a juicio del profesor de curso o jefe de servicio) en el cumplimiento de sus obligaciones; se aplica en privado por el jefe de Enseñanza e Investigación de la unidad médica, la reincidencia amerita extrañamiento.

Artículo 112. Extrañamiento es la observación que se hace por escrito al médico residente que reincide en faltas leves (a juicio del profesor de curso o jefe de servicio) o

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 24 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:

Día	Mes	Año
15	02	2018

que incurre en faltas graves; se aplica por el jefe del servicio con copia al titular del departamento de Enseñanza e Investigación, al profesor titular del curso, al jefe de residentes y al expediente personal del afectado.

Artículo 113. Nota mala es la constancia de demérito en la actuación de un médico residente que debe consignarse por escrito; la impone el titular del departamento de Enseñanza e Investigación y la comunica directamente al afectado con copia al titular de la dirección de la unidad médica, al profesor titular del curso, al jefe de residentes y al expediente personal del afectado.

Artículo 114. Son causas especiales de rescisión del nombramiento y, por lo tanto, de suspensión de la residencia sin responsabilidad para la Empresa, además de las que establece el Artículo 47 y el Artículo 353 G de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- No cumplir con los requisitos de inscripción a la universidad correspondiente, que esté avalando el curso académico de que se trate.
- La inasistencia injustificada al 10 % de las sesiones académicas generales o del servicio. Esto además amerita la no acreditación del año académico que curse y la baja del mismo.
- Los médicos residentes que reprueben una asignatura básica o clínica del curso de especialización.
- Toda ausencia no justificada mayor de 72 horas hábiles.

Artículo 115. Todos los casos de suspensión deberán ser aplicados por el titular del departamento de Enseñanza e Investigación con el visto bueno del titular de la dirección de la unidad médica.

Artículo 116. Los retrasos e inasistencias a los servicios serán evaluados conforme a las condiciones generales de trabajo, inclusive serán motivo de sanción económica, si el caso lo amerita.

Artículo 117. La ausencia injustificada del médico residente a su servicio o la imposibilidad para localizarlo durante el horario regular o durante su guardia es considerada como inasistencia y deberá notificarse al departamento de Enseñanza e Investigación y al de Recursos Humanos.

Artículo 118. Toda ausencia justificada por incapacidad médica mayor de 20 días hábiles causará baja del curso. Cada caso en particular deberá ser evaluado por Medicina Pericial y por la Comisión Mixta de Honor y Justicia antes de proceder a la baja del curso.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 25 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:		
Día	Mes	Año
15	02	2018

II.15. Casos no contemplados

Artículo 119. Los casos no contemplados en el presente documento, deberán ser analizados y resueltos por la máxima autoridad médica regional, previa consulta con la Unidad de Administración del Conocimiento e informará a ésta sobre los procedimientos que apliquen, así como de los resultados obtenidos.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 26 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud



**Reglamento para Médicos Residentes
de Petróleos Mexicanos**

Vigente a partir de:		
Día	Mes	Año
15	02	2018

Sección III

Disposiciones Transitorias

Primera.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Normateca Interna de la Subdirección de Servicios de Salud.

10130-0-001-2018	Revisado/Autorizado
Página 27 de 27	Área(s)
Revisó: HGAG	Gerencia de Normalización y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizó: MANP	Subdirección de Servicios de Salud